

**INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DESTINADA A ESTUDIAR EL CUMPLIMIENTO Y RESULTADO DE LAS DISTINTAS MEDIDAS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVAS QUE SE APLICAN A FAVOR DE LAS ZONAS EXTREMAS DEL PAÍS, RECAIDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LOS TERRITORIOS ESPECIALES DE ISLA DE PASCUA Y ARCHIPIÉLAGO JUAN FERNÁNDEZ.**

---

**BOLETÍN N° 3955-07-S**

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Especial pasa a informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de reforma constitucional de la referencia, originado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, ingresado a tramitación legislativa con fecha 16 de agosto de 2005.

Para el despacho de esta iniciativa legal, S.E. la Presidenta de la República hizo presente la urgencia, a partir del día 2 de mayo de 2007, calificándola de “suma” en todos sus trámites constitucionales. Con fecha 14 de mayo de 2007, se retiró y se hizo presente nuevamente la urgencia, calificándola de “suma”.

Durante el estudio de este proyecto, vuestra Comisión contó con la participación de doña Claudia Serrano, Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo; doña Natalia Piergentili, Secretaria Ejecutiva del Comité Interministerial para el Desarrollo de Zonas Extremas del país; don Rodrigo Cabello, Jefe de la División Jurídica; don Álvaro Villanueva, Asesor Legislativo de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; don Leopoldo González, Alcalde del Archipiélago Juan Fernández; don Manuel De Roth, Concejel del Archipiélago Juan Fernández, y don Daniel Paredes, Consejero Regional y Encargado de la Oficina de Enlace del Archipiélago Juan Fernández.

**I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

1ª) Que, conforme lo establece el artículo 127 de la Constitución Política, tratándose de una reforma constitucional que afecta su capítulo XIV, el proyecto requiere, para ser aprobado, el voto conforme de las tres quintas partes de los Diputados en ejercicio.

2ª) Que, de acuerdo con el artículo 220 del Reglamento de la Corporación, el texto del proyecto de ley aprobado por la Comisión no amerita ser conocido por la Comisión de Hacienda.

3ª) Que el proyecto de ley ha sido aprobado, en general y en particular, por unanimidad, con el voto favorable de los Diputados señores Alvarado (Presidente), Álvarez, Ascencio, Galilea, Hernández, Rojas y Valenzuela.

4ª) Que, como Diputado informante, se designó al señor Gabriel Ascencio Mansilla.

## II. IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO.

Mediante esta iniciativa, se pretende modificar la Constitución Política para dar a la Isla de Pascua y al Archipiélago de Juan Fernández, la calidad de territorios especiales que se regirán por estatutos aplicables exclusivamente a ellos, contenidos en normas con rango orgánico constitucional.

### *A) Fundamentos.*

Según se expresa en el mensaje de S.E. el Presidente de la República, la Isla de Pascua tiene una superficie de 166 km<sup>2</sup>, ubicado en el Océano Pacífico a 3.750 kms. de Santiago y frente a la costa de Caldera. Con 3.790 habitantes ubicados en el único centro poblado de la Isla -Hanga Roa- es considerado uno de los puntos más aislados del planeta.

La Isla de Pascua se incorpora al territorio nacional el 9 de septiembre de 1888, conforme el Acuerdo de Voluntades celebrado entre el Capitán Policarpo Toro y el Ariki Atamu Tekena. El Estado de Chile le reconoce la calidad de ciudadanos a los habitantes de la Isla en el año 1966, con la promulgación de la ley N° 16.441, conocida como Ley Pascua. Ello es la constatación de lo distinto del proceso de incorporación del territorio de Pascua y su gente a la historia de la Nación, lo que pone de relieve su carácter diverso y especialísimo.

La gestión del territorio rapanui es particularmente compleja debido, entre otras causas, a la riqueza arqueológica y natural única en el planeta, a su aislamiento geográfico por tratarse de un espacio insular y por estar habitado mayoritariamente por miembros de una comunidad étnica que busca mayores espacios de participación.

La gestión del territorio se encuentra estructurada por una serie de tensiones políticas en sentido amplio del término (entre autoridades rapanui y jefes de servicio, autoridades rapanui y autoridades nacionales) y, ciertamente, por la pluralidad de leyes que tienen injerencia en el manejo de la isla.

El imaginario rapanui está poblado de acontecimientos migratorios, cuya potencia simbólica está asociada al aislamiento geográfico. El primer poblamiento de Isla de Pascua por Hotu Matua constituye un episodio mítico para la comunidad originaria, así como el rapto y deportación de población rapanui como mano de obra al Perú durante el siglo XIX es un episodio traumático.

El Archipiélago Juan Fernández, por su parte, ubicado en el Océano Pacífico, distante 775 kms. de Santiago, esta conformado por las islas Robinson Crusoe, Marinero Alejandro Selkirk y Santa Clara. En la Isla Robinson Crusoe, específicamente en Bahía Cumberland, se ubica el único centro poblado permanentemente del archipiélago: San Juan Bautista. Cuenta con una población de 720 habitantes, con una actividad productiva dedicada principalmente a la pesca y al turismo.

El Archipiélago fue declarado Reserva Mundial de la Biosfera en 1977 por la UNESCO, habida cuenta de su diversidad de flora y fauna que existe solamente en el archipiélago, con un 50% de especies endémicas.

Ambos territorios insulares constituyen zonas visiblemente delimitadas, con un aislamiento geográfico difícil de superar, que trae efectos en las comunicaciones y en la asistencia para el desarrollo e integración. Son centros de interés científico internacional por sus especiales cualidades arqueológicas, en un caso, y botánicas y biológicas en el otro. Asimismo se debe considerar su ubicación estratégica en el Océano Pacífico.

Tienen un potencial turístico único y diferenciador de sus pares de la Región y del resto del país. Aportan enormes extensiones a la Zona Económica Exclusiva de mar chileno.

Ambas han sido objeto de declaraciones especiales de la UNESCO: Isla de Pascua, declarada Patrimonio de la Humanidad y el Archipiélago Juan Fernández, declarado Reserva Mundial de la Biosfera.

El 12 de noviembre de 1991, se promulgó la reforma constitucional contenida en la ley N° 19.097, que introdujo modificaciones al Capítulo XIII de la Constitución Política, sobre Gobierno y administración Interior del Estado. Uno de los pilares de dicha reforma consistió en el establecimiento de los denominados “Gobiernos Regionales”, integrados por el Intendente y el Consejo Regional como instancias con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio.

La referida enmienda constitucional, encomendó la administración superior de cada región a estas nuevas instancias descentralizadas de la Administración del Estado, integradas por el Intendente y por el Consejo Regional.

Posteriormente, el 11 de noviembre de 1992, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que desarrolla la regulación legal para el nuevo sistema de Gobierno y Administración Regional previsto en la Constitución, comprendiendo, entre otras, las materias relativas al Gobierno de la Región, a las competencias y atribuciones de los órganos constitutivos del Gobierno Regional, al mecanismo de elección de los miembros del Consejo, al presupuesto y al patrimonio del Gobierno Regional. Ley que fuera recientemente modificada por la ley N° 20.035 en lo relativo a sus funciones.

A la fecha, los gobiernos regionales así regulados, ya han enterado más de doce años de funcionamiento. Este período ha permitido presenciar cómo las regiones se han ido adaptando paulatinamente al nuevo sistema de administración regional, asumiendo un rol protagónico en las decisiones que afectan a su propio desarrollo y al de los territorios que abarcan.

Sin embargo, se reconoce que existen territorios insulares oceánicos cuya condición geográfica los mantiene en rezago frente al desarrollo social o económico del resto del territorio nacional, y donde la experiencia ha demostrado que los mecanismos institucionales regionales y provinciales resultan inadecuados en la escala local. Este es el caso de los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández, que necesitan una normativa específica para atender sus particulares características.

Ello se materializaría con adecuaciones e innovaciones institucionales no sólo referidas a los contenidos de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, sino que también imponen la necesidad de introducir una norma especial en la Constitución Política.

El Ejecutivo, preocupado por las condiciones particulares de los territorios insulares, acogió a finales del año 2002 la iniciativa de personeros isleños para conformar un grupo de personalidades públicas para que entregaran propuestas referidas a su administración especial. Parte significativa de las propuestas presentadas al Presidente de la República el 01 de Agosto último son recogidas en este proyecto de reforma constitucional.

El propósito mencionado de establecer estos Territorios Especiales se materializa a través de la incorporación de una norma especial en la Constitución Política referida al establecimiento de Territorios Especiales, que a la vez permitirá la creación de Estatutos Especiales mediante la dictación de leyes orgánicas constitucionales.

Dicho propósito apunta a definir una estructura de administración más eficiente, sobre todo en su relación directa con el Gobierno central, por ello la opción de eximir las del diseño institucional tradicional.

Los Estatutos Especiales podrán considerar normas que provoquen un reordenamiento de las instituciones públicas, que potencie al máximo la presencia de un fuerte aparato público desconcentrado.

#### *B) Tramitación en el H. Senado.*

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del H. Senado aprobó el texto de reforma constitucional propuesto por el Ejecutivo, con enmiendas formales, que actualizaron las referencias de las normas constitucionales que en él se consignan, a las modificaciones dispuestas por la reforma constitucional de 26 de agosto del año 2005.

#### *C) Proyecto propuesto por la Comisión de Constitución de la H. Corporación.*

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la H. Cámara de Diputados aprobó, en segundo trámite constitucional, el proyecto en los mismos términos propuestos por el H. Senado.

La iniciativa está estructurada en un artículo único, que modifica la Constitución Política de la República, en la siguiente forma:

Por el número 1° se incorpora un nuevo artículo 126 bis, dentro de un nuevo párrafo referido a "Disposiciones Especiales", que trata del Gobierno y Administración de los Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández. Se mandata al legislador orgánico constitucional para establecer las modalidades de gobierno y administración que configurarán los Estatutos Especiales que regirán para los referidos Territorios Especiales.

Por el número 2° se agrega una disposición vigésimaprimera transitoria, que establece que mientras no entren en vigencia los estatutos especiales relativos a los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández, éstos continuarán rigiéndose por las normas comunes en materia de división político-administrativa y de gobierno y administración interior del Estado.

## **II. ANTECEDENTES.**

### *A) Incidencia en la legislación vigente.*

#### **1. Constitución Política de la República.**

El Capítulo XIV, sobre Gobierno y Administración Interior del Estado dispone, en su artículo 110 que “Para el gobierno y administración interior del Estado, el territorio de la República se divide en regiones y éstas en provincias. Para los efectos de la administración local, las provincias se dividirán en comunas.

El Capítulo se divide en los Párrafos de “Gobierno y Administración Regional”, “Gobierno y Administración Provincial”, de “Administración Comunal”, y “Disposiciones Generales”. En este contexto, la iniciativa agrega un nuevo Párrafo relativo a “Disposiciones Especiales” y, a continuación, un nuevo artículo 126 bis.

#### **2. La ley N° 19.175.**

La ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.175, de 2005, establece la regulación legal para el sistema de gobierno y administración de las Regiones del país, en especial, las materias relativas al gobierno de la región, a las competencias y atribuciones de los órganos constitutivos del gobierno regional, al mecanismo de elección de los miembros del Consejo, al presupuesto y al patrimonio del gobierno regional.

#### **3. La ley N° 16.441.**

Esta ley, publicada el 1 de marzo de 1966 y luego modificada por la ley N° 18.308, publicada el 17 de mayo de 1984, crea el Departamento de Isla de Pascua, designa como su capital la ciudad de Hanga Roa y lo declara integrado, además, por las islas Salas y Gómez. Crea también la municipalidad compuesta de siete concejales y establece una serie de disposiciones relacionadas con el juzgado de letras, normas sobre procedimiento aplicable, disposiciones electorales, asignación de tierras, reducción de tarifas para naves que practiquen el cabotaje o transporten pasajeros, exención total de impuestos a los bienes y a las rentas que de esos bienes provengan, normas sobre protección arqueológica, sobre importación de bienes de capital y sobre provisión de cargos públicos con una asignación de zona correspondiente al 200% y un feriado de cuarenta días hábiles, acumulables por cinco períodos consecutivos.

### *B) Legislación comparada.*

El mensaje de S. E. el Presidente de la República, contiene un acápite denominado “Experiencia comparada de Estatutos Especiales”, que da a conocer regulaciones especiales vigentes para territorios de condiciones similares.

#### **1. Ciudades de Ceuta y Melilla.**

Las ciudades españolas de Ceuta y Melilla se ubican en el continente africano, en la costa del mar mediterráneo. Las leyes especiales que establecen sus estatutos autonómicos se basan en la Constitución Española,

y en ellas se expresa la identidad de las ciudades, definiendo sus instituciones, competencias y recursos.

Cada una de las ciudades de Ceuta y Melilla tiene un régimen de autogobierno, gozando de autonomía para la gestión de sus intereses, integrándose y completando el sistema autonómico que se ha desarrollado a partir de la Constitución Española. Se establece que los órganos institucionales son las Asambleas, el Presidente y el Consejo de Gobierno para Ceuta y Melilla. La organización y funcionamiento de dichos órganos se ajustan a lo establecido en el Estatuto y a las normas que dicten las Asambleas en su caso.

La competencia de la ciudad comprende las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

La ciudad tiene personalidad jurídica propia y, en el ejercicio de sus competencias, goza de las potestades y privilegios que el ordenamiento jurídico atribuye a las administraciones públicas territoriales de España. La ciudad, con sujeción al principio de coordinación con la hacienda estatal, goza de autonomía financiera, es titular de bienes de dominio público y de patrimonio y hacienda propios, de acuerdo con la Constitución, el Estatuto y la legislación del Estado sobre régimen financiero de las entidades locales. De acuerdo con estos principios, el Estado garantiza la suficiencia financiera de la ciudad.

## **2. Caso Francés.**

La República Francesa tiene forma de Estado Unitario, con amplios grados de descentralización. La División Político Administrativa francesa se compone de: Estado nacional, regiones (26), departamentos (100), comunas (36.763), más el distrito para la administración desconcentrada.

En cuanto a la administración “territorios especiales”, se autoriza por la “Ley de orientación para Ultramar” para adoptar un status institucional adecuado y por lo tanto diferenciado: leyes de descentralización, colectividad territorial o territorio de ultramar. En general se le otorgan mayores niveles de autonomía que territorios continentales.

Los tres niveles subnacionales cuentan con Ejecutivos electos por los respectivos Consejos: en la Región: Presidente; en el Departamento: Presidente, y en la comuna: Alcalde. La distribución competencial se basa en Consejos territoriales deliberantes, con ejecutivos que son Jefes de los Servicios de la Administración Territorial. El Presidente Regional conduce la política regional en desarrollo económico, ordenamiento territorial y formación profesional. Promueve el desarrollo sanitario y social, cultural y científico. Además, construye, mantiene y administra liceos y establecimientos profesionales. El Prefecto Regional se encarga de la aplicación de políticas nacionales en desarrollo económico y social, y ordenamiento territorial a través de acciones de coordinación.

El Presidente del Departamento prepara y ejecuta las deliberaciones del Consejo, administra el presupuesto y dirige al personal, tiene amplias competencias: vialidad departamental, acción social, construcción y mantención de las escuelas públicas, organización y financiamiento de

transporte escolar, obras de equipamiento rural, gestión de puertos de comercio y pesca de interés departamental, entre otras. El Prefecto Departamental se encarga de la coordinación de las políticas nacionales con los niveles locales. El Alcalde representa a la comuna y administra su presupuesto, es el empleador del personal comunal.

En la estructura administrativa del Gobierno los Ministerios se desconcentran en los niveles Regional (Prefecto Regional), Departamental (Prefecto Departamental) y Distrital (Sub Prefecto), en la comuna no hay representante del nivel central. En cuanto a la coordinación territorio y centro, existe sólo un control posterior por parte del representante del Estado sobre la legalidad del actuar de las colectividades territoriales. Existe un Comité de financiamiento local territorial, que armoniza intereses centrales y territoriales para la inversión.

#### IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

*En general y en particular.*

La Comisión, acordó discutir y votar el proyecto en general y en particular a la vez.

Durante la discusión del proyecto, se conoció la opinión de la señora Claudia **Serrano**, Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, quien señaló que la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, vigente desde el año 1992, estableció la regulación legal para el sistema de gobierno y administración de las Regiones del país.

A la fecha, los gobiernos regionales así regulados, ya han enterado casi quince años de funcionamiento. Este período ha permitido presenciar cómo las regiones se han ido adaptando paulatinamente al nuevo sistema de administración regional asumiendo un rol protagónico en las decisiones que afectan a su propio desarrollo y al de los territorios que abarcan.

Sin embargo, se reconoce que existen territorios insulares oceánicos cuya condición geográfica ha impedido su desarrollo social o económico, manteniéndolos al margen o en rezago frente al resto del territorio nacional, situaciones en donde la experiencia ha demostrado que los mecanismos institucionales regionales y provinciales resultan no sólo insuficientes, sino que, en muchos casos, inadecuados en la escala local.

Este es el caso de los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández, que, en consecuencia, necesitan una preocupación preferente del Estado para atender las particulares condiciones de vida de sus habitantes.

Sobre el particular, es importante tener presente, además, las siguientes consideraciones relativas a estas dos zonas:

- Ambos territorios constituyen zonas visiblemente delimitadas, con un aislamiento geográfico difícil de superar, que trae efectos en las comunicaciones y en la asistencia para el desarrollo e integración.

- Ambos territorios son centro de interés científico internacional por sus especiales cualidades botánicas y biológicas en un caso y arqueológica en el

otro. Asimismo se debe considerar su ubicación estratégica en el Océano Pacífico.

- Tienen un potencial turístico único y diferenciador de sus pares de la región y del resto del país. Aportan enormes extensiones a la Zona Económica Exclusiva de mar chileno.

- Ambas tienen declaraciones especiales de la UNESCO: el Archipiélago es Reserva Mundial de la Biosfera y la Isla de Pascua está declarada Patrimonio de la Humanidad.

Las insuficiencias señaladas han permitido determinar y concluir, como vía para sostener e impulsar el desarrollo de tales zonas y de sus habitantes, la necesidad de la intervención directa del Estado.

Ello se debe materializar con adecuaciones e innovaciones institucionales, no sólo referidas a los contenidos de la citada Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, sino que también imponen la necesidad de reformar la Constitución Política de la República, introduciéndole nuevas disposiciones.

Al respecto, es importante también tener en consideración el trabajo realizado a petición del Ejecutivo, durante el Gobierno anterior, por el grupo de personalidades públicas presidido por don Patricio Aylwin, conocido como "Propuesta de Estatuto Especial de Administración para la Isla de Pascua".

Por consiguiente, el mencionado propósito de dotar de adecuaciones institucionales a estos Territorios Especiales se propone posibilitarlo a través de la incorporación de una norma especial en la Constitución Política, que reconozca particularidad de determinados territorios insulares para los cuales la organización del gobierno regional y local no resulta adecuada, contemplando para ellos existencia de Estatutos Especiales, que se expresarán a través de la dictación de las leyes orgánicas constitucionales respectivas.

Esta innovación responde entonces a la necesidad de definir una estructura de administración más eficiente, sobre todo en su relación directa con el gobierno central, por ello la opción de eximirlos del diseño institucional tradicional, mediante Estatutos Especiales. Dichos Estatutos implicarán normas que provoquen reordenamiento de las instituciones públicas, que, a su vez, potencien la presencia de un aparato público desconcentrado.

En consecuencia, el Gobierno ha considerado necesario plantear el presente proyecto de reforma a la Carta Fundamental, mediante el cual se propone modificar el Capítulo XIV de la Constitución, sobre Gobierno y Administración Interior del Estado, que contiene las normas referidas al gobierno y administración regional, provincial, comunal y disposiciones generales a ellas.

La modificación incorpora un artículo 126 bis dentro de un nuevo Párrafo referido a Disposiciones Especiales, que trate del gobierno y administración de los Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández.

Al efecto, la Reforma Constitucional propone mandatarse al legislador orgánico constitucional para establecer las modalidades de gobierno y

administración que configurarán los Estatutos Especiales que regirán para los referidos Territorios Especiales.

Finalmente, el proyecto también agrega una disposición transitoria en el texto constitucional -vigésimaprimer-, disponiendo que, en tanto no entren en vigencia los estatutos especiales a que se refiere el artículo 126 bis, los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández continuarán rigiéndose por las actuales normas comunes que regulan la división político-administrativa y de gobierno y administración interior del Estado.

A continuación, la representante del Ejecutivo se refirió a los contenidos centrales del borrador de Estatuto de Territorio Especial de Isla de Pascua. Aclaró que la comuna de Isla de Pascua seguirá existiendo; sin embargo dependerá administrativamente del nuevo Territorio Especial de Isla de Pascua y no ya de la Región de Valparaíso. Se extingue la Provincia de Isla de Pascua.

La máxima autoridad dentro del territorio especial será el Gobernador Insular, funcionario de confianza del Presidente de la República. El Gobernador Insular tendrá atribuciones, en materia de gobierno interior, similares a las de los intendentes.

Se crea un Gobierno Insular, órgano dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Tanto el Gobernador como el Gobierno Insular se relacionarán con el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior. El Gobierno Insular estará constituido por el Gobernador Insular, un Consejo de Desarrollo Insular, la Comisión Insular de Medio Ambiente y el Consejo de Ancianos de Isla de Pascua.

El Gobernador Insular es el órgano ejecutivo del Gobierno Insular. Además, preside el Consejo de Desarrollo Insular, sin derecho a voto. Será el jefe superior de los servicios administrativos del Gobierno Insular. El personal del Gobierno Insular se regirá por las normas del Estatuto Administrativo.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Gobernador Insular contará con una estructura administrativa integrada por Direcciones Insular sectoriales. Los Directores Insulares serán designados por el Presidente de la República, previa propuesta en terna del Gobernador Insular. Deben ajustar su accionar a las políticas nacionales existentes.

El Consejo de Desarrollo Insular será el órgano político representativo de la comunidad. Se elegirá de forma directa por los ciudadanos inscritos en los registros electorales del Territorio Especial, a los cuales se añadirá, además del Gobernador Insular, el Presidente del Consejo de Ancianos. Los Consejeros elegidos por la ciudadanía permanecerán durante 4 años en sus cargos.

Las principales tareas del Consejo serán decidir la distribución del Fondo Desarrollo Insular, en base a la propuesta que realice el Gobernador Insular y fiscalizar los actos del Gobierno Insular. Asimismo, deberá aprobar el plan regulador comunal de Isla de Pascua y los convenios de programación que celebre el Gobernador Insular.

Por su parte, la Comisión Insular de Medio Ambiente será un órgano que se integrará al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de una

forma similar a las Comisiones Regionales de Medio Ambiente. Estará integrada por el Gobernador Insular, quien la presidirá, algunos Consejeros Insulares (designados por ellos mismos), y los Directores Insulares sectoriales. De las resoluciones de la Comisión Insular de Medio Ambiente se podrá apelar ante el Consejo de Ministros de CONAMA.

Se dará reconocimiento en el Estatuto al histórico Consejo de Ancianos de Isla de Pascua, órgano ya considerado hoy en la Ley Indígena. Se le confiere, en el borrador de estatuto, un carácter consultivo, debiendo, en lo esencial, promover el fortalecimiento de las acciones de preservación de las expresiones culturales, tradiciones y sitios arqueológicos presentes en el Territorio Especial. La consulta al Consejo de Ancianos será obligatoria en estas temáticas.

Finalmente, se consideran normas que permitirán a la Armada realizar acciones de transporte y abastecimiento, a la vez que se posibilitará la regulación, por parte del Gobierno Insular, del número de vehículos motorizados existentes en la Isla.

Respecto de los contenidos centrales del borrador de Estatuto de Territorio Especial del Archipiélago Juan Fernández, explicó que la comuna de Juan Fernández seguirá existiendo. Se crea la figura de un Gobernador Insular, representante y colaborador directo del Intendente Regional de Valparaíso en el archipiélago. El Gobernador Insular será designado por aquél. El Gobernador Insular asumirá la responsabilidad política y de coordinación de los servicios desconcentrados presentes en el archipiélago.

Se contempla, dentro de las tareas del gobernador insular, la realización periódica de estudios sobre la capacidad de carga en el Archipiélago, con el objetivo de monitorear las condiciones ambientales y humanas, a fin de preservar su singularidad como reserva de la biosfera, y proteger sus particularidades biológicas y endémicas.

En materia económica, se concederán beneficios en materia de impuestos a los combustibles, en consideración a que la electricidad de Juan Fernández se obtiene hoy mediante generadores que funcionan en base a diesel. Asimismo, los inmuebles situados en el Territorio especial quedarán exentos del pago de impuesto territorial.

Se consideran también en el borrador de Estatuto normas que permitirán a la Armada realizar acciones de transporte y abastecimiento, a la vez que se posibilitará la regulación del número de vehículos motorizados existentes en la Isla.

El señor Leopoldo **González**, Alcalde del Archipiélago Juan Fernández, expresó que resulta indispensable contar con leyes y mecanismos de administración que permitan desarrollar los territorios insulares oceánicos, al menos, en igualdad de condiciones y oportunidades que los de Chile continental.

Juan Fernández, geográficamente, se encuentra más cerca del continente que Rapa Nui, lo que no obsta a que desde la dictación de la “ley Pascua”, los habitantes de Juan Fernández, política y administrativamente, quedaron a una distancia mayor del continente.

En otro orden de materias, expresó su satisfacción porque el proceso se realizará a partir de esta histórica modificación constitucional. Sin

embargo, sostuvo que el éxito del futuro estatuto de administración requiere de una mayor participación por parte de los habitantes de las Islas.

Por último, solicitó que la instancia municipal se considere como un agente activo de participación ante el Estado, y aseveró que el Alcalde, en conjunto con su Concejo Municipal, están dispuestos a interactuar para lograr los mejores resultados posibles en el desarrollo de las islas y, por ende, del país.

El señor Daniel **Paredes**, consejero regional y encargado de la Oficina de Enlace del Archipiélago Juan Fernández, señaló que Chile es el tercer país del planeta con más islas, después de Indonesia y Canadá.

Consideró necesario que Chile consolide su soberanía respecto de estas islas ubicadas en la Quinta Región, pero las leyes deben enmarcarse en la realidad de cada zona y la legislación continental no resulta operativa en Juan Fernández, razón por la que debía destacarse el carácter visionario de la legislación especial dictada para la Isla de Pascua cuarenta años atrás y que fundamenta la aspiración de los juanfernandinos de igualar sus condiciones con los pascuenses.

Sostuvo que se otorga poca valoración al Archipiélago, al no considerar su aporte en materia pesquera como tampoco sus importantes reservas de gas y de otros minerales o su condición de reserva mundial de la biosfera, con la mayor cantidad de especies naturales endémicas del planeta. La mejor forma de hacer soberanía es, sin duda, no llenar con fuerzas militares el territorio, sino que, adoptando la legislación adecuada que permita capitalizar sus potencialidades.

Señaló que, una legislación especial aplicable al Archipiélago, permitiría abordar estos problemas y evitar la subsistencia de vacíos que se traducen en la imposibilidad de que los nacionales habitantes de las islas tengan la opción de desarrollarse en igualdad de condiciones que los demás chilenos.

Finalmente, hizo presente que las islas constituyen, prácticamente, un submundo dentro del Estado, lo que perfectamente podría solucionarse imitando modelos de gestión similares a los adoptados por España o Francia o la llamada legislación Galápagos.



En el debate habido en el seno de la Comisión, hubo consenso en orden a compartir la necesidad de legislar sobre la materia, por cuanto se consideró que se trata de un primer paso para la consolidación de un nuevo trato a estos territorios insulares, que les permita mayor autonomía en el manejo y destino de sus recursos, solución que potenciaría el desarrollo de ambos territorios.

Del mismo modo, algunos señores Diputados, luego de conocer los aspectos centrales del contenido de los estatutos especiales, estimaron que se trata de una oportunidad histórica que se presenta para estos territorios, en lo que se refiere a la solución de sus problemas de abastecimiento, educación y salud, entre otros.

En especial, se hizo presente que, en el caso de la Isla de Pascua, la sustitución de su dependencia de Valparaíso por su relación directa con el

Ministerio del Interior, se convertiría en un factor de gran importancia en el desarrollo futuro de este territorio.

Sin embargo, se hizo notar, por parte de varios señores Diputados, que existen en el territorio nacional muchos otros poblados y lugares con similares dificultades a las que presentan Isla de Pascua y Juan Fernández, respecto de los cuales no se genera ninguna legislación especial, situación que debería ser tratada en una forma más global.

#### *Artículo único*

##### *Número 1*

Agrega en el capítulo XIV de la Constitución Política, un nuevo párrafo, titulado “Disposiciones especiales”, y un artículo 126 bis, que establece como territorios especiales los correspondientes a la Isla de Pascua y al Archipiélago Juan Fernández.

##### *Número 2*

Agrega una nueva disposición transitoria para establecer que mientras no entren en vigencia los estatutos especiales a que hace referencia esta normativa, los territorios de Isla de Pascua y de Juan Fernández continuarán rigiéndose por las normas comunes en materia de división político-administrativa y de gobierno y administración interior del Estado.

-Sometido a votación el proyecto, en general y en particular, fue **aprobado por unanimidad**, con el voto favorable de los Diputados Claudio Alvarado (Presidente), Rodrigo Álvarez, Gabriel Ascencio, Pablo Galilea, Javier Hernández, Manuel Rojas y Esteban Valenzuela.

### **V. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.**

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, os podrá añadir el señor Diputado informante, vuestra Comisión Especial recomienda aprobar el siguiente

#### **PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

**“Artículo Único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1) Agrégase en el Capítulo XIV a continuación del artículo 126, el siguiente Párrafo, nuevo:

##### **“Disposiciones Especiales**

**Artículo 126 bis.-** Son territorios especiales los correspondientes a Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández. El Gobierno y Administración de estos territorios se regirá por los estatutos especiales que establezcan las leyes orgánicas constitucionales respectivas.”.

2) Agrégase la siguiente disposición transitoria:

**“Vigésimaprimer.-** Mientras no entren en vigencia los estatutos especiales a que se refiere el artículo 126 bis, los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández continuarán rigiéndose por

las normas comunes en materia de división político-administrativa y de gobierno y administración interior del Estado.”.



Se designó Diputado informante al señor GABRIEL ASCENCIO MANSILLA.

SALA DE LA COMISIÓN, a 16 de mayo de 2007.

Acordado en sesión de fecha 16 de mayo de 2007, con la asistencia de los Diputados señores Claudio Alvarado Andrade (Presidente), Rodrigo Álvarez Zenteno, Gabriel Ascencio Mansilla, Pablo Galilea Carrillo (Ximena Valcarce Becerra), Javier Hernández Hernández, Manuel Rojas Molina y Esteban Valenzuela Van Treek.

**MIGUEL CASTILLO JEREZ,**  
Secretario de la Comisión.